



OFORD.: N°39827
Antecedentes.: Su consulta ingresada con fecha 24 de octubre de 2019.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2019120219774
Santiago, 18 de Diciembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión “... la autorización para custodiar acciones de sociedades anónimas cerradas y sociedades por acciones o SpA y, en consecuencia, emitir la correspondiente Norma de Carácter General, según establece el citado artículo 1° de la Ley N°18.876, en su inciso segundo”, y que adicionalmente, “... para aquellos casos en que una acción de sociedad anónima abierta pierda la calidad de valor de oferta pública, se autorice al DCV a continuar con su custodia, sin esperar la dictación de la Norma de Carácter General”. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted los siguiente:

1.- El inciso primero del artículo 1° de la Ley N°18.876, sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores (Ley del DCV), dispone que “Las empresas de depósito de valores que esta ley regula (en adelante “las empresas” o “la empresa”) se constituirán como sociedades anónimas especiales y **tendrán como objeto exclusivo recibir en depósito valores** y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta ley” (énfasis agregado).

2.- Por su parte, el inciso primero del artículo 3° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), dispone que “Para los efectos de esta ley, **se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones**, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión” (énfasis agregado).

Adicionalmente, el artículo 181 de ese mismo cuerpo legal señala que “Los preceptos de esta ley regularán supletoriamente las materias que tratan las demás leyes del mercado de valores en lo que no sean contrarias a las disposiciones de esas leyes y primarán sobre cualquier norma contractual o estatutaria que le fuere contraria”.

3.- Por consiguiente, en razón de lo previamente expuesto, esta Comisión le informa que no procede la autorización solicitada, toda vez que la custodia de acciones de sociedades anónimas cerradas o de sociedades por acciones, en su calidad de valores conforme al artículo 3° de la

LMV, ya se encuentra comprendida dentro del giro exclusivo de las empresas de depósito de valores reguladas por la Ley del DCV.

PVC/DCU/ECL (WF 1064608)

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Antonio Gaspar'.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019398271068354ZXIgfUfimFtKcHBOlQlNbXLizUIX